

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 3 DE SETIEMBRE DE 1826.

LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA Y SAN
Adrian , martir.=Fiesta.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Carmen.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 5 h. y 38', y se oculta á las 6 h. y 22'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

Epochas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 la mañana.	30, 0, 40.	72 6.	NE.	Claro.
A las 12 del dia....	29, 9, 90	77 2.	NO	Idem.
A las 6 de la tarde.	29, 9, 50.	75 5.	Id.	Idem.

Mareas en esta bahia.

1.a Altamar á las 6 h. 14' mad. 2.a Altamar á las 6 h. 47' tard.
1.a Bajamar á las 12 h. 31' mañ.

EDICTO.=D. José Aymerich y Varas, teniente general de los Reales Ejércitos, gobernador militar y político de esta plaza, &c. &c. &c.

Habiendo acreditado la experiencia los daños que causa á la salud el uso del aguardiente, llamado Pita, hago saber á todos los fabricantes y vendedores de bebidas que se prohíbe absolutamente su venta; así como la de todo licor que tenga mezcla de cualquier substancia que pueda ser nociva á la salud pública, bajo el concepto de que se procederá al análisis químico de los que se encuentren, y se impondrán las penas que señalan las leyes á los que hayan fabricado, adulterado ó escondido licores que contengan preparaciones dañosas. Cádiz 6 de Setiembre de 1826.
=José Aymerich,

Londres 19 de Agosto.

Fondos públicos.—Los consolidados se han hecho hoy à 78 $\frac{1}{2}$.

—Se han recibido periódicos de Rio-Janeyro que alcanzan hasta el 14 de Junio. El diario fulminoso contiene un reglamento relativo á los buques mercantes de todas las naciones. "Todo buque mercante de cualquiera nación que sea debe presentar á su llegada en el puerto del Brasil un documento legal que indique la nación á que pertenece, y el puerto á que está destinado. Además deberá el capitán presentar á la Aduana una declaración de todo el cargamento, cuya declaración deberá ser firmada por el cónsul, Vise-consul ó agente del Brasil.—Los buques brasileños destinados á los puertos extranjeros, deberán también hacer firmar la declaración de su cargamento por el cónsul ó Viseconsul del país á que está destinado.

—El primero de Julio la fragata francesa la *Sine*, llegó á Rio-Janeyro con el baron de Chabrol llevando el tratado concluido entre S. M. Cristianísima y el Emp. rador, y ratificado ya por ambos Soberanos.

Los artículos de este tratado son en extracto como sigue.

El primero es relativo á la paz y amistad entre ambas potencias.

El segundo trata de los honores, privilegios e imunidades recíprocas de que gozarán los respectivos embajadores, cónsules &c.

El tercero establece la facultad que cada una de las partes contratantes tendrá de establecer cónsules generales, cónsules y vice-cónsules en los puertos en que los juzgue necesarios.

En el cuarto se declara que los cónsules, viseconsules &c. no podrán empezar á ejercer su empleo sin la aprobacion de la potencia á que fueron destinados.

El quinto trata de las libertades de que gozarán los súbditos de cada una de las dos naciones en los países de la otra.

Se establece en el sexto que los súbditos de ambas naciones gozarán en los países de la otra de los mismos derechos, privilegios, favores y exenciones concedidas á los súbditos de las naciones mas privilegiadas. Podrán disponer de sus bienes, quedaran exentos del servicio militar, no podrán de ningún modo ser recogidos sus libros, papeles &c., y en el caso de sospechas de alta traicion, contrabando u otro delito, las investigaciones deberán hacerse con la presencia de alguno de los agentes de la nación respectiva.

El septimo es relativo á la conducta que deberá observarse con los súbditos de las respectivas naciones en caso de guerra entre los dos gobiernos contratantes.

El octavo trata de como deberá procederse contra los individuos de ambas naciones acusados de alta traicion, falsificación de moneda &c.

En el noveno se obligan las dos altas partes contratantes á

No recibir en sus estados ni á su servicio los prófugos y desertores de la otra parte, y á entregarlos en el caso de ser reclamados.

10. Habrá libre y reciproco comercio y navegación entre los súbditos respectivos tanto en buques franceses como en buques brasileños en todos los puertos, ciudades y territorio de las altas partes contratantes a excepción de aquellos puertos en que estuviese prohibido el comercio de las naciones extranjeras &c.

11. En consecuencia del anterior artículo los individuos de las respectivas naciones podrán entrar libremente con sus buques en los puertos de la otra nación, establecer casas de comercio, abrir almacenes, introducir mercancías &c. — Se exceptúan los artículos de contrabando, de guerra y los que se reserva la corona del Brasil, como igualmente el cabotage que deberá hacerse por los respectivos nacionales.

12. Los buques de los súbditos de ambas naciones no pagarán mas derechos en los puertos de la otra, á título de farola, tonelada &c. que los de las naciones más privilegiadas.

13. Se considerarán buques brasileños los construidos ó poseídos por súbditos del Brasil, y cuyas tres cuartas partes de la tripulación fuesen brasileños. No regirá esta última cláusula mientras lo impida la escasez de marineros. Entre tanto bastará que el capitán y el maestre sean brasileños, y que los documentos sean legales. Los franceses deberán estar conformes á las leyes que rigen en Francia para ser considerados buques franceses.

14. Todos los efectos, mercancías, productos de industria &c. esportados del territorio de Francia para el Brasil, tanto en buques franceses como en brasileños, y despachados para el consumo, pagarán los mismos derechos que pagan los súbditos de las naciones más privilegiadas &c. Se declara que hablando de las naciones más privilegiadas no deberá servir de término de comparación la nación portuguesa.

15. Cuando las producciones francesas, agrícolas ó industriales, no tuviessen un valor determinado en la tarifa del Brasil, se hará el despacho en las aduanas por una declaración de su valor firmado por los que las importaren: mas si los administradores de las Aduanas sospechasen que semejante valuación no fuese exacta, tendrán la libertad de quedar con dichos géneros, pagando un diez p^o sobre la expresada valuación, operación que deberán realizar en término de 15 días, devolviendo los derechos pagados.

16. Todas las producciones manufacturadas ó industriales de los súbditos de S. M. Imperial, importadas en Francia desde los puertos del Brasil en buques brasileños ó franceses y despachadas para el consumo, pagarán unos derechos que no excederán los que prescribe la tarifa francesa cuando se importan en buques franceses. En su consecuencia S. M. Cristianisi-

ma suprime en favor del Brasil el aumento del 10 p^o establecido en Francia sobre las mercancías importadas en buques extranjeros, como tambien en favor del Brasil la distinción existente entre los algodones de una trama mas ó menos larga.

17. Los respectivos cònsules cuando considerasen algún género demasiado recargado podrán hacer representaciones à los respectivos gobiernos para que se tome en consideración si conviniese rebajar los derechos.

18. S. M. Imperial concede á los subditos de S. M. Cris-tianissima el privilegio de poder ser signatario en las Aduanas del Brasil con las mismas condiciones que los subditos brasileños, y el mismo privilegio gozarán en Francia los subditos del Brasil en cuanto lo permitan las leyes.

19. Acompañará á todas las mercancías, productos y manufacturas del territorio de cada una de las altas partes contratantes expedidas para el territorio de la otra, una certificación de su origen firmada por los oficiales correspondientes de las Aduanas de los puertos del embarque. En los puertos en que no hubiese ni aduanas ni consules, firmarán dichas certificaciones las autoridades locales.

20. Todos los productos, mercancías &c. de los territorios de cada una de las altas partes contratantes que hubiesen de ser reexportados ó trasbordados, pagarán en los respectivos puertos los derechos que pagan o llegasen á pagar las naciones mas privilegiadas.

21. Si una de las dos partes contratantes se hallase en guerra con algun Estado, los subditos de la otra podrán continuar su comercio y navegacion con aquellos mismos Estados, à excepcion de los puertos ó plazas bloqueadas ó sitiadas; pero en ningun caso se permitirá el comercio de los articulos reputados por contrabando de guerra, como son cañones, pólvora &c.

22. Para favorecer el comercio las dos partes contratantes se obligan á no recibir en sus puertos piratas ni ladrones de mar, sino por el contrario á perseguirlos con todo el rigor de las leyes, como igualmente á sus complices. Todos los buques de cualquiera de las dos naciones que por piratas se condujesen á puertos, ensenadas &c. de la otra serán devueltos á sus propietarios, aunque se hubiesen vendido, siempre que se probase que el comprador no ignoraba su procedencia.

23. En caso de naufragio las respectivas naciones prestarán los mas efficaces auxilios, y los efectos que se salvasen no pagarán derechos á menos que fuesen despachados para el punto en que naufragaron.

24. Convienen las dos altas partes en emplear paquebotes para facilitar las relaciones comerciales entre los respectivos países.

25. Las convenciones del presente tratado serán perpetuas

à excepcion de las comprendidas en los artículos 12, 14, 15, 16, 17 y 20 que solo durarán seis años empezando desde el dia de la ratificacion.

26. Las ratificaciones se cambiarán en Rio Janeiro en el término de seis meses &c.

Hay ademas tres artículos adicionales esplicativos de los artículos 4.^o, 13 y 14. El primero estableciendo que serán reciprocos los privilegios y exenciones de los consules, visconsules &c. El 2.^o que la clausula con respecto á las tripulaciones de los buques solo podrá prolongarse por el termino de 6 años, y el 3.^o expresa que la primera clausula del artículo 14 deberá entenderse en estos términos, á saber: que el cuarto de los derechos es de 15 p^g del valor de las mercancías, cuya valua-cion se establecerá tomando por base el precio corriente en el mercado.

Paris 20 de Agosto.

Fondos públicos de ayer.—Cinco por ciento consolidados al contado 100 fr. 65 c.—Para la fin del mes 100 fr. 65 c.—Tres por ciento al contado 66 fr. 30 c.—Para la fin del mes 66 fr. 50 c.—Anualidades á 4 p. g 1.120 fs = Acciones del banco 2.012 fs. 50 c.—Obligaciones de Paris 1365 fr.—Cuatro canales 1090 fr.—Empréstimo Real de España 46.

Gibraltar 4 de Setiembre.

Desde el dia 1.^o hasta el de la fecha han entrado aquí procedentes de puertos españoles los buques siguientes.—La goleta inglesa *Rose*, capitán P. Alexander en 52 días de la Habana con café, azúcar, tabaco, palo tinte &c.—El bergantín inglés *Mota*, capitán R. Mortimer en 38 días de Puerto Cabello con cacao y café; y el bergantín inglés *Traveller*, capitán T. Mocamy en 49 días de Honduras con añil y cochinilla.

Y desde el mismo dia 1.^o hasta el de hoy se han despachado igualmente para puertos españoles los buques que siguen.—La fragata sueca *Freiden*, capitán M. Londe en lastre para Torrevieja.—La goleta inglesa *Fairy Queen*, capitán C. Davis en lastre para Málaga.—La bombarda española *San Antonio*, capitán J. Paris con planchas para Almería.—La fragata dinamarquesa *Oresund*, capitán M. A. Grousund con vino y duelas para Málaga.—La goleta inglesa *Atalanta*, capitán H. Millard en lastre para Denia.—La bombarda inglesa *Elliott*, capitán G. Ravenna con especias tabaco y cueros para Alicante.—La goleta sarda *Maria*, capitán N. Compiano con plomo, aceite, manufacturas &c. para Madera y Tenerife, y la tartana sarda *San Antonio*, capitán G. Vento con bacalao para Malaga.—Al primer viento favorable saldrá para la Madera y Canarias la goleta sarda nombrada *Maria*, su capitán Lazare Compiano, á consignación de D. Manuel Gambaro.

CONSULADO=Aviso al Comercio.

El Exmo. Sr. Comandante General del Departamento con

fecha de hoy dice á este Real Consulado lo siguiente.—El Comandante de los cruceros marítimos en Algeciras me dice en oficio de 31 del mes último lo que copio.—» Escmo. Sr.—Ayer llegó aquí, con destino á este apostadero el capitán de fragata D. Marcelino Dueñas y me informó que en el Meridiano de cabo de plaza había cinco buques, dos corbetas y tres bergantines que con el viento al E. procuraban conservarse en la boca del Estrecho, reconociendo algunos buques; que por sus maniobras y principalmente por hacer las señales al cañón de dia los creemos y tan luego como les dió el Poniente navegaron en popa, todo lo cual se ha confirmado después con un oficio del Cónsul de Gibraltar avisando de las noticias que corrían en aquella plaza de haber pasado para el E. del Peñón algunos buques moros procedentes de Tánger.—Lo que participo á V. E. para su debido conocimiento.—Y lo traslado á V. SS. para conocimiento de ese Real Consulado y á fin de que se sirvan hacerlo saber á los capitanes de nuestros buques mercantes para que naveguen con las debidas precauciones.—Lo que de orden del propio tribunal se hace notorio para los fines que indica el preinserto oficio. Cádiz 7 de Setiembre de 1826.—P. A. D. S.—Feliciano Antonio Puyade, oficial primero.

El dia 9 del corriente á la hora de las doce de su mañana, se venderán públicamente en el almacén de comisos de esta Real Aduana, en diferentes lotes, los géneros y efectos que siguen.—252 Fanegas de trigo extranjero: 14 arrobas de cáñamo rastrillado: una pieza crea: 8 veras creguela: 12 piezas cubicas de colores: porción de cajones con libros y otros efectos. Cádiz 7 de Setiembre de 1826.

AVISOS.

Se alquila en la calle de la Santísima Trinidad á espaldas de Santiago, núm. 142, un famoso almacén bien ventilado, capaz para dos mil fanegas de trigo: en la misma casa darán razon.

En la calle de Cobos, casa que fué fonda de las tres Palomas, núm. 249, en el patio, hay un almacén de vinos de Málaga y se vende a 50 rs. la arroba,

Errata.—En el diario de ayer, plana primera, linea 9, donde dice agitados lease agigantados.

PLAZA DEL BALON.—La compañía de Volatinas de Catalina Frascara, dará hoy una función compuesta de maroma tirante, alambre flojo, volteo, grupos ingleses, baile de la cachucha y una graciosa pantomima.—Precios: Balcones delanteros 4 rs.—Idem comunes 3.—Terciadas 2.—A las 4½.

TEATRO DEL BALON.—*Maomet segundo ó la esclava del negro Ponto* (comedia en 3 actos).—Boleras.—A un engaño otro mayor (sainete).—A las 4½.

TEATRO PRINCIPAL.—*Otelo, ó el moro de Venecia* (ópera seria, italiana, en tres actos, música del célebre maestro Rossini).—A las 7½.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 7 DE SETIEMBRE DE 1856.

FRUTOS ULTRAMARINOS.

Tablas de vino Suecia 120 ps 70 á 72	Malaga corto $\frac{1}{4}$ perdida,
Vigas de Flandes ing. rvn. 60 á 54	Santander á 8 d. v. f. $\frac{1}{4}$ á 1 bene.
Ta perla rs. vn. . . , . . . 30 á 32	S. Sebastian Sin operaciones.
Id. hison. co á co	Bilbao $\frac{1}{2}$ benef.
Idem verde 00 á 00	Londres 35 $\frac{1}{4}$
Trigo de Jerez f. abrido	Paris 75 $\frac{2}{3}$
Id. de Sevilla id.	Hamburgo
Id de Castilla abrido duro .	Amsterdam
Id. duro de Levante en tierra 00 á 00	Génova
Id. tierno en tierra 00 á 00	Gibraltar $\frac{5}{8}$ p.º benef. pap.
Tocino de N. A. bca. pfs. 00	Vales consolidado de Enero y Setiembre 11
Jabon duro de Málaga y Se- villa, ql. abrido pf. 8 á 8 $\frac{1}{2}$	No cons. de Enero y Setiembre 43 á 44
De Mallorca abrido 8 á 8 $\frac{1}{2}$	Intereses de Vales 3 $\frac{1}{2}$ P.º
Blando de Mallorca id. 6 $\frac{3}{4}$	Premios de Seguros en buque español
<i>Caldos.</i>	
Aguardiente de 58 P.º el bar. ab. de 4 $\frac{1}{2}$ arrob. ps. 00 á 10	Para América. En ab. Feliz Un
Prueba de aceite, bota pfs. 42 á 44	Veracruz, , , , , 00 á 00 ó
Id. de Holanda id. 36 á 38	Costa-firme . , , , " 00 á 00 ó
Anisado de Mallorca pfs. 43 á 44	Cartagena y Sta. Marta 00 á 00 ó
Id. id. en garrafones rvn. 42 á 44	Honduras - , , , . . 40 á 13 ó
Vino tinto de Cataluña, beta ps. 21 á 23	Habana , , , , , 40 á 12 ó
Id. de Valencia id. 00 á 00	Puerto-Rico 40 á 10 ó
Id. de Málaga id. pfs. 39 á 40	Lima y Guayaquil, 00 á 00 ó
Barril de carga id. pfs. 6 á 7	Filipinas , , , , , 40 á 11 ó
<i>Papel.</i>	
Florete superior de Cata. luña cada resma rvn. 64 á 70	Para Europa
Florete corriente. , , , , 48 á 60	Islas Canarias. . , , 25 á 7 $\frac{1}{2}$ ó
Medio florete. . . , , , 28 á 38	Galicia , . , , . , 33 á 8 ó
Alcay florete . . , , , , 40 á 46	Asturias y Santander, 33 á 9 ó
Medio florete. . , , , , 30 á 34	Costas de Vizcaya , , 25 á 6 $\frac{1}{2}$ ó
De imprenta . . , , , , 24 á 26	Cartagena y Alicante, 0 á 0 ó
Dé estraza . . . , , , . 10 á 12	Mall., Catal. Mahon 0 á 0 ó
<i>Cambios.</i>	
Descuento de letras 5 p.º	Lisboa y Oporto , , 0 á 0 ó
Id. de pagares 6 á 8. p.º	Londres y sus puerto 0 á 0 ó
Madrid corto á $\frac{1}{2}$ perdida	Hamb., Amst. y Ost 0 á 0 ó
Sevilla á 8 d. $\frac{1}{2}$ perdida	Copenh. Gronstad &c. 0 á 0 ó
Barcelona en pfs. corto $\frac{1}{4}$ perdida	Isla de la Madera , , 0 á 0 ó
Valencia y Alicante 1 per	Triesté , , , , , 0 á 0 ó
<i>Valor de las monedas y peras y correspondencia de estas con las principales platas de Europa.</i>	
El real de vellón vale 8½ qtos. 6 34 mrs. de vn.--El peso fuerte 20 rvn.--El real se plata con 16 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 6 61 mrs. vn. El peso de plata ó de cambio 5 rs. de plata ó y 2 mrs. vn.--El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y un mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plazos ó 705 mrs. de vn.--La libra se compone de dos marcos castellanos ó 16 onzas, la arroba de 16 y el quintal de 4 arrebas ó 100 libras.	El peso fuerte 20 rvn.--El real se plata con 16 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 6 61 mrs. vn. El peso de plata ó de cambio 5 rs. de plata ó y 2 mrs. vn.--El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y un mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plazos ó 705 mrs. de vn.--La libra se compone de dos marcos castellanos ó 16 onzas, la arroba de 16 y el quintal de 4 arrebas ó 100 libras.
100 lib. castellanas hacen 133½ de 2 onzas de Aragon. 114 dos sentimos de Cataluna. 90 de cia 109 rotolos de Mayorca. 129 y un sexto lib. de 2 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de an. 144 lib. peso rueso de Genova. 95 lib. de Amburgo. 135½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos an. de Lisboa. 101½ lib. avor du poids de Inglaterra. 51 y 13 quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramos Paris. — 100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 22½ enchises de Alicante. 78½ cuarteras de Cal. 300 ferrados de Rueda, Ferrol &c. 78½ cuarteras de Mayorca. 225 y 7 decimos barchillas de Valencia. 12 lastre de Amsterdam. 46 y 9. Macima minas de Genova. 46½ alqueires de Lisboa. 160 bultos Londres. 102 bultos de Nápoles. -- 100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109½ de 54½ canas catalanas. 97 y 1 decimo varas de Santia. 07 y 2 tercio canas de Mallorca. 92 y 5 16 varas Valencia. 121½ canas de Amsterdam. 51½ canas de Génova 8;6 varas de Lisboa 93 y 16 17 yardas de 7½ y 3 sentimos canas de París.	100 lib. castellanas hacen 133½ de 2 onzas de Aragon. 114 dos sentimos de Cataluna. 90 de cia 109 rotolos de Mayorca. 129 y un sexto lib. de 2 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de an. 144 lib. peso rueso de Genova. 95 lib. de Amburgo. 135½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos an. de Lisboa. 101½ lib. avor du poids de Inglaterra. 51 y 13 quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramos Paris. — 100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 22½ enchises de Alicante. 78½ cuarteras de Cal. 300 ferrados de Rueda, Ferrol &c. 78½ cuarteras de Mayorca. 225 y 7 decimos barchillas de Valencia. 12 lastre de Amsterdam. 46 y 9. Macima minas de Genova. 46½ alqueires de Lisboa. 160 bultos Londres. 102 bultos de Nápoles. -- 100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109½ de 54½ canas catalanas. 97 y 1 decimo varas de Santia. 07 y 2 tercio canas de Mallorca. 92 y 5 16 varas Valencia. 121½ canas de Amsterdam. 51½ canas de Génova 8;6 varas de Lisboa 93 y 16 17 yardas de 7½ y 3 sentimos canas de París.